

CASO No. 0534-12-EP

CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN.-JUZGADO DE SUSTANCIACIÓN.- Quito D. M., 19 de julio del 2012.- Las 08h50.- VISTOS.- La Sala de Admisión en la providencia dictada el día 27 de abril del 2012, y notificada el día 29 de mayo del mismo año, aceptó al trámite la acción extraordinaria de protección de la causa signada con el No. 0534-12-EP.- En virtud del sorteo correspondiente y de conformidad con lo previsto en el Capítulo VIII de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y los Arts. 18 y 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, avoco conocimiento de esta causa, y cuya acción que le dio origen fue deducida por el Doctor Miguel Ángel Fereño Rocano y el Doctor Manuel Gonzalo Cobos Torres, Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, en contra de la sentencia expedida el día 12 de diciembre del 2011, por los Jueces de la Primera Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, dentro de la acción de protección No. 213-2011, que aceptó el recurso de apelación y dispuso que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute deje sin efecto y anule el proceso administrativo del concurso de merecimientos y oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Paute, revocando la sentencia recurrida, que fuera emitida el día 03 de agosto del 2011 por el Juez Quinto de Garantías Penales de Paute, que declaró improcedente la pretensión de medidas de reparación integral propuesta por los señores José Jacinto Ortiz Cáceres y Galo Miguel Méndez Ávila, dentro de la causa No. 364-2011.- En atención a lo previsto en la Constitución, en las normas comunes aplicables a las garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales, contempladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en los Arts. 19 y 22 del Reglamento de Sustanciación de Procesos, se dispone: 1.- Notificar, mediante oficio, con el contenido de la demanda y esta providencia, tanto a los Jueces de la Primera Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, como al Juez Quinto de Garantías Penales de Paute, a fin de que, dentro del plazo de quince días, presenten un informe de descargo debidamente motivado sobre los argumentos que fundamentan la demanda, previniéndoles de su obligación de señalar casillas constitucionales para sus futuras notificaciones; 2.- Notificar, con el contenido de la demanda y esta providencia, al señor Procurador General del Estado, en la casilla constitucional No. 018; 3.- Notificar, mediante oficio, con el contenido de la demanda y esta providencia, a los señores José Jacinto Ortiz Cáceres y Galo Miguel Méndez Ávila, en la casilla judicial No. 486 de Cuenca y en el correo electrónico dordonezaray@yahoo.com; 4.- Notificar, con esta providencia al Doctor Miguel Ángel Fereño Rocano y al Doctor Manuel Gonzalo Cobos Torres, Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, en la casilla constitucional No. 043; y, 5.- Señalar para el día martes 07 de agosto del año en curso, a las 11h30, para que tenga lugar la

audiencia pública prevenida en el número 3 del Art. 86 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 14 de la Ley Orgánica ya mencionada.-Oficiese al Coordinador Regional de de la Corte Constitucional, para que proceda a notificar, tanto a , debiendo dicho Coordinador remitir a la Corte Constitucional la constancia de haber realizado las notificaciones aquí ordenadas.- De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 20 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, actúe el Asistente Constitucional, Abogado Víctor Dumani Torres, como Secretario del Despacho.- Notifiquese.-

Dr. MSc. Alfonso Luz Yunes

JUEZ CONSTITUCIONAL DE SUSTANCIACIÓN

Lo certifico.- Quito D. M., 19 de julio del 2012.-

Ab. Victor M. Dumani Toures
SECRETARIO DEL DESPACHO